

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 137-2015

15 ABR. 2015

Señores
Arq. Carlos Rivera
Lic. María Fernanda Naranjo
Irene López
José Francisco Manobanda
Antonio Chachipanta
Concejales/as de Ambato
Presente

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria de martes 7 de abril de 2015, acogiendo el contenido del oficio SC-CR-2015-23, suscrito por el señor concejal Arq. Carlos Rivera, quien remite una propuesta de resolución, con el fin de que sea incluida en la próxima sesión de Concejo Municipal; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y considerando:

- Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, Innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1.- Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2.- Recuperar, fortalecer y potencia los saberes ancestrales. 3.- Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.
- Que, el artículo 386 íbidem dispone que: El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y privados, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.- El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.
- Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del

NJ

conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.- 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.;

- Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.;
- Que, el artículo 100 del mismo cuerpo legal invocado establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.- Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.;
- Que, el Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.
- Que, el artículo 326 ibídem manifiesta: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

S. J. P.

15 ABR. 2015

- Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.- La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.- En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.
- Que, en muchos casos la innovación está fuertemente unida a la creatividad, el descubrimiento y la invención y para realizar un cambio que suponga introducir algo nuevo es necesario un proceso creativo, a través de una comisión permanente que pueda mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art 323 del mismo cuerpo legal señalado.

RESOLVIÓ

Crear la Comisión Especial de Innovación, la misma que estará integrada por los siguientes señores concejales: arquitecto Carlos Rivera, quien la presidirá, licenciada María Fernanda Naranjo, Irene López, José Francisco Manobanda, y Antonio Chachipanta .- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c.c. Alcaldía
Sonia Cepeda
2015-04-08

Sec. Ejec. Alcaldía

Sala de Comisiones

Archivo

RC.